

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO PENAL

Sección Tercera

Doña Ángeles Ortega Martínez, Secretaria Judicial de la Sección 3.ª, Sala Penal, Audiencia Nacional,

Hago saber: Que en esta sección se sigue el Procedimiento Abreviado 468/1995, Rollo de Sala 8/2003, pieza A, habiéndose dictado en fecha 4 de marzo de 2008, auto señalando el comienzo de las sesiones del juicio oral para los días 31 de marzo, 1, 2, 17 y 18 de abril de 2008, a las 10 horas de su mañana, por un presunto delito de contrabando de tabaco, contra Francisco Obdulio Fuentes Díaz, Ramiro Fontán Pérez y otros, y figurando como responsables civiles a las compañías Emergence, 2000, S.L., Latín Asean Travel and Tourism Bureau Inc, Delta Shipping Alfa Compani y Western Gatevai Inc.

Al no haber sido posible la citación a juicio oral a las compañías Emergence, 2000, S.L.; Latín Asean Travel and Tourism Bureau Inc. Delta Shipping Alfa Compani y Wester Gatevai Inc, e ignorándose su actual domicilio, cítese por medio del presente edicto a los representantes legales de las compañías referidas para que comparezcan a las sesiones del juicio oral los días 31 de marzo; 1, 2, 17 y 18 de abril de 2008, a las 10 horas de su mañana, en la sede de esta Audiencia Nacional, con apercibimiento de que su incomparecencia devendrá el perjuicio que proceda con arreglo a Derecho.

Madrid, 7 de marzo de 2008.—La Secretaria Judicial de la Sección 3.ª de la Sala de lo Penal.—15.637.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BADAJOZ

Edicto

El Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 y de lo Mercantil de Badajoz,

Anuncia:

1. Que en el procedimiento concursal n.º 710/2007 referente al deudor Plata Recio, S.L., se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como para obtener copias, a su costa.

2. Dentro del plazo de diez días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico Hoy, los interesados que se consideren perjudicados por

el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de 1.ª Instancia.

3. Para hacerlo se necesita valerse de Abogado y Procurador.

Badajoz, 22 de febrero de 2008.—El/la Secretario Judicial.—14.500.

LUARCA-VALDES

En el divorcio contencioso 174/2007 que se tramita en este Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Luarca-Valdes, promovido por Manuel Gómez Lafuente, frente a Caridad Burgo Ariosa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia 00025/2008

En Luarca, a 20 de febrero de 2008.

Vistos por don Alejandro Zarauza González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castropol, los autos correspondientes al proceso de divorcio contencioso n.º 174/08, instados por Manuel Gómez Lafuente, representado en juicio por el Procurador Sr. Corpas Rodríguez y defendido por el Letrado Sr. Suárez García y como demandada Caridad Burgo Ariosa, declarada en rebeldía.

Fallo

Estimo íntegramente la demanda formulada por Manuel Gómez Lafuente, contra Caridad Burgo Ariosa y declaro, sin expresa condena en costas, la disolución por divorcio del matrimonio formado entre ambos, con todos los efectos legales, incluida la disolución de la sociedad de gananciales, determinando el mantenimiento de las medidas aprobadas en el proceso previo de separación matrimonial.

Una vez declarada la firmeza de esta sentencia, librése testimonio de la misma al Registro Civil donde esté inscrito el matrimonio, para su inscripción en el Libro correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación.

Así lo acordó, don Alejandro Zarauza Gonzalez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Luarca.

Lo que se notifica por edictos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LECn, y para que sirva de notificación a la demandada rebelde Caridad Burgo Ariosa.

Luarca-Valdes, 20 de febrero de 2008.—La Secretaria Judicial.—14.516.

MARBELLA

En el procedimiento ordinario número 278/05 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Marbella (antiguo Mixto número 2), a instancia de la «Comunidad de Propietarios Andalucía del Mar I-II», contra «Stael Inversiones, Sociedad Limitada», sobre, se ha dictado la

sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue: Sentencia número 937/07.

En Marbella, a 29 de Junio de 2007.

Vistos por mí, Doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Marbella (Málaga), los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número arriba indicado, promovidos por la Señora procuradora Doña Pilar Barea Sánchez, en nombre y representación de la «Comunidad de Propietarios Andalucía del Mar I-II», defendido por el Letrado Don Ignacio de la Torre Lima, frente a «Stael Inversiones, Sociedad Limitada», en situación de rebeldía procesal, procede dictar la siguiente resolución: Fallo.

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Señora Procuradora Doña Pilar Barea Sánchez, en nombre y representación de la «Comunidad de Propietarios Andalucía del Mar I-II, frente a «Stael Inversiones, Sociedad Limitada», y por ello:

A) Se declara que las obras, instalaciones, plantaciones realizadas por la demandada resultan contrarias a la normativa urbanística vigente y normas del CCI sobre altura máxima y número de plantas, y distancia a colindantes de obras, construcciones, plantaciones y chimeneas y suponen un ataque y perturbación a la posesión y legítimo disfrute de los derechos dominicales de los miembros de la Comunidad demandante.

B) Se condena al demandado a estar y pasar por tal declaración y a ejecutar la siguientes obras en el plazo de tres meses:

Primero.—A demoler el torreón o casetón a que se hace referencia en el hecho VII, apartado A) de la demanda.

Segundo.—A demoler la construcción a modo de pérgola o tejadillo del hecho VII, apartado B), de la demanda.

Tercero.—A retirar de los terrenos de la Comunidad las canalizaciones y el contador eléctrico a que se hace referencia en el hecho VII, apartado C) de la demanda, dejándolo en su estado original anterior a dicho despojo.

Cuarto.—A retirar o talar las palmeras plantadas junto al muro lindero de la comunidad a que se hace referencia en el hecho VII, apartado D) de la demanda.

Quinto.—A retirar o desmontar la chimenea colocada sobre la pérgola o tejadillo adosado al lindero de la comunidad a que se hace referencia en el hecho VII, apartado E) de la demanda.

Todo ello con condena en costas.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberán preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Así por esta Sentencia, lo acuerdo y firmo, Doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Marbella.

Publicación.—Dada, leída y publicada que fue la anterior Sentencia por la Señora Magistrado Juez que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandados/a «Stael Inversiones, Sociedad Limitada», extiendo y firmo la presente.

Marbella, 3 de diciembre de 2007.—El/La Secretario.—14.490.